POLICÍA LOCAL
Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

"GUÍA OPERATIVA 75, COVID-19"

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **REAL DECRETO-LEY 13/2021, de 24 de junio,** modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 (BOE núm. 151, de 25/06/2021).
- **RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021,** del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29/09/2021, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 5/5/2021, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y se alzan las medidas de intervención administrativa relativas al Nivel de Alerta Sanitaria 1 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021,** del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29/9/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en ámbito de toda Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposicion Adicional Tercera, redaccion por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).

Actualizada 29/09/2021. 19.00 h.)

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 han supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Asimismo, debido a la buena evolución de la situación epidemiológica en la región, según dispone la **RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021 (D.O.E. Extraordinario núm. 24, de 29/09/2021),** del Vicepresidente Segundo y Consejero, ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29/9/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y, se alzan las medidas de intervención administrativa relativas al Nivel de Alerta Sanitaria 1 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, a las que rigurosamente nos hemos enfrentado se difunde la presente guía operativa **"POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19"** a todas las personas que formais las Policías Locales de Extremadura para facilitaros vuestros trabajo en el ánimo de que se atisba un horizonte con medidas y casuística interpretativa hacia la nueva normalidad que, sin duda alguna, sin vuestro concurso hubiera sido muy difícil aventurar. Mil gracias por todo ello.

© Nieves Villar Fresno
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

© **Miguel A. Paredes Porro.** Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: *mianpapo@hotmail.com*

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 151 Viernes 25 de junio de 2021

Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 (BOE núm. 151, de 25/06/2021). Vigor, 26/6/2021.

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda modificada en los términos:

USO OBLIGATORIO DE LA MASCARILLA (art. 6)	
1	**Personas de seis años** en adelante en los siguientes **supuestos:**
a)	En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
b)	En cualquier **espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros** entre las mismas, **salvo grupos de convivientes.**
c)	En los **medios de transporte** aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de **hasta nueve plazas, incluido el conductor**, si los **ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.** En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
d)	En **eventos multitudinarios al aire libre**, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando **no se pueda mantener 1,5 m.** de distancia entre personas, **salvo grupos de convivientes.**
2	**La OBLIGACIÓN del apartado anterior NO SERÁ EXIGIBLE en los siguientes supuestos:**
a)	A las **personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda agravarse por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse mascarilla o presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
b)	En el caso de que, **por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
c)	En lugares o espacios cerrados de uso público del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan (instituciones atención de personas mayores o con diversidad funcional, dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por sanidad. Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.
3	En centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente.
4	La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas no empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando condiciones de higiene adecuadas de calidad del producto.

DOE EXTRAORDINARIO NÚMERO 24
Miércoles 29 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29/09/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 5/5/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y se alzan las medidas de intervención administrativa relativas al Nivel de Alerta Sanitaria 1 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EFECTOS, desde el 29 de septiembre de 2021

ACUERDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE 5/5/2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DISTINTOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA APLICABLES HASTA QUE SEA DECLARADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA LA FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 Y SE ALZAN LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVAS AL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1º PÉRDIDA DE EFICACIA.

Mediante el presente Acuerdo, se deja sin efectos el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOE suplemento n.º 85, de 6 de mayo de 2021), el cual ha sido objeto de una corrección de errores (DOE extraordinario n.º 2, de 8 de mayo de 2021) y de modificaciones posteriores mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE suplemento n.º 94, de 19 de mayo), Acuerdo de 9 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican las medidas preventivas en relación con los centros y dispositivos residenciales y no residenciales en el ámbito de los Servicios Sociales (DOE suplemento n.º 109, de 9 de junio) y Acuerdo de 10 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican las medidas preventivas en relación con los establecimientos de hostelería, restauración, ocio nocturno y juegos y apuestas (DOE suplemento n.º 111, de 11 de junio).

2º ALZAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mediante este Acuerdo, se alzan las medidas de intervención administrativas relativas al Nivel de Alerta Sanitaria 1 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando en consecuencia sin efectos el Acuerdo de 22 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta deExtremadura, por el que se declaraba el Nivel de Alerta Sanitaria 1 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma con la adopción de medidas de intervención administrativa excepcionales temporales en dicho nivel de alerta. (DOE extraord. n.º 23, de 23 de septiembre).

DOE EXTRAORDINARIO NÚMERO 24
Miércoles 29 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 29/9/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en ámbito de toda Comunidad Autónoma de Extremadura.

EFECTOS, desde el 29 de septiembre de 2021

Acuerdo de 29 de septiembre de 2021 del consejo de gobierno de la junta de extremadura por el que se establecen medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la comunidad autónoma de extremadura.

Es objeto del presente acuerdo la adopción de una serie de medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma consistentes fundamentalmente en la **regla esencial de las "6 M",** para evitar el contagio de Covid-19.

REGLA ESENCIAL DE LAS "6 M"	
1 M	Mascarilla, también en reuniones familiares.
2 M	Metros (mantener la distancia física interpersonal de al menos 1,5 m).
3 M	Manos, (lavado frecuente de manos, preferentemente con agua y jabón).
4 M	Menos contactos y en una burbuja estable.
5 M	Más ventilación (actividades al aire libre y ventanas abiertas).
6 M	Me quedo en casa si tengo síntomas o me han diagnosticado de COVID, si estoy esperando resultados o si he estado en contacto con un caso.

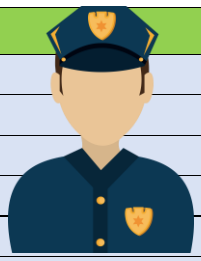

ACUERDO

PRIMERO. Adopción de medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura

Medidas aplicables a las personas físicas y a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público.

1	DEBER GENERAL DE CAUTELA Y PROTECCIÓN

Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en las normas que resulten de aplicación y en este Acuerdo, asumiendo un deber individual de cautela y protección que será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad ***(art. 7 Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura).***

2	MEDIDAS Y RECOMENDACIONES GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE
a)	Respetar la distancia interpersonal mínima de **un metro y medio siempre que sea factible.**
b)	El **uso obligatorio de mascarillas** en los términos previstos en el epígrafe cuatro de este capítulo.
c)	**Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria:** evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
d)	**Higiene frecuente** de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
e)	**Limpieza, desinfección y ventilación** de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
f)	Ponerse en **contacto con los servicios de salud** tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 y adoptar medidas de aislamiento en los términos previstos en el epígrafe tres de este capítulo.
g)	**PROHIBIDO fumar en vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros.** **PROHIBIDO fumar en terrazas de establecimientos que desarrollen actividades hostelería y restauración siempre que no pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal.** **Limitaciones anteriores aplicables en relación con uso de cualquier otro dispositivo para fumar, cigarrillos electrónicos, pipas de agua o cachimbas, tabaco calentado o similares.**

h)	Se **prohíbe la ingesta de alimentos o bebidas en la vía pública** cuando no pueda mantenerse la distancia de un metro y medio de seguridad con otras personas, salvo los supuestos en los que el grupo se encuentre integrado exclusivamente por convivientes. Se **exceptúan de esta prohibición** supuestos en los que el consumo se produzca en los establecimientos de hostelería y restauración o cuando derive de la práctica de ejercicio físico o actividades deportivas.
3	**OBLIGACIÓN DE AISLAMIENTO POR DIAGNÓSTICO O SOSPECHA POR COVID-19 O POR CUARENTENA Y DEBER DE COLABORACIÓN EN IDENTIFICAR CONTACTOS ESTRECHOS PERSONAS DIAGNÓSTICO COVID-19**
4	**USO OBLIGATORIO DE LA MASCARILLA (Ley 2/2021, de 29 de marzo).**
1	Las personas de **seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla**, en los supuestos:
a)	En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
b)	En cualquier espacio al aire libre en el que, por la aglomeración de personas, no resulte posible Mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
c)	En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentre dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
d)	En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.
2	La **obligación** contenida en el apartado anterior **no será exigible** en los siguientes supuestos:
a)	A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
b)	En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
c)	En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente. Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.
5	**RECOMENDACIONES GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE**
a)	Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
b)	El uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico.
c)	Ventilación de los espacios interiores sea con carácter permanente y, a ser posible, con aire proveniente del exterior.
d)	Que se eviten los viajes en transportes colectivos de uso público en horas punta salvo para la realización de actividades esenciales, o para acudir al puesto de trabajo o centros educativos.
6	**MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN Y RECOMENDACIONES EN TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD.**
Aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios comunitarios o abiertos al público las medidas de higiene y prevención. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios y entidades abiertos al público, de uso público o comunitarios, deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos.	
7	**MEDIDAS GENERALES DE CONTROL DE AFORO.**
Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegu rar que dicho aforo y, en la medida de lo posible, la distancia de seguridad interpersonal, son respetados en todo momento en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.	
8	**MEDIDAS DE CIRCULACIÓN DEL PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS Y ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**
a)	Se priorizará la venta on-line de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta.
b)	Apertura de puertas se realizará con antelación suficiente y asistentes deberán mantener la distancia de seguridad.
c)	Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la correspondiente distancia con el resto de los asistentes.

SEGUNDO. Recomendaciones para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad de la Covid-19.	
1	En los **establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público,** se **recomienda no superar el 80 % del aforo en el interior.**
2	En los **grupos de personas** en espacios de uso público, incluidos los comunitarios, y en espacios de uso privado, tanto cerrados como al aire libre, **se recomienda no superar el número máximo de 10 personas,** salvo que se trate, exclusivamente de convivientes. En todo caso, ha de respetarse la medida distanciamiento interpersonal.
3	En los **centros y dispositivos residenciales y no residenciales** en el ámbito de los servicios sociales, con el objeto de detectar y prevenir brotes, así como para proteger a residentes y personas dependientes, se **recomienda la vacunación y la realización de cribados** periódicos de antígenos y, pruebas diagnósticas de trabajadores y residentes, así como la elaboración de Planes de contingencias para la prevención y contención de la Covid-19.
TERCERO. Medidas de obligado cumplimiento en eventos multitudinarios.	
1	Los actos programados no rutinarios que, con independencia de su finalidad, se celebren en un espacio cerrado o abierto y en donde se prevea un número de **participantes igual o superior a 1.000 personas** se entenderán como eventos multitudinarios sometidos al régimen de evaluación del riesgo previsto en este ordinal. Se **exceptúan** del presente régimen a las ceremonias nupciales, comuniones, bautizos, rituales asimilados o sus celebraciones. **Tendrán la consideración de actos rutinarios:** actos culturales, taurinos, deportivos, mercados aire libre (mercadillos) y celebraciones de actos de culto religioso, de periodicidad diaria, semanal o mensual o de frecuencia similar.
2	El organizador del evento presentará ante Dirección General Salud Pública, a través E-mail: ***dg.saludpublica@salud-juntaex.es,*** con antelación mínima de **15 días** a su celebración o inicio: **a)** Ficha con datos identificativos y de autovaloración del riesgo, según **modelo (M1).** **b)** Plan de contingencias con el contenido mínimo, según **modelo (M2).** Documentación disponible en página web institucional ***"Salud Extremadura",*** apartado específico de coronavirus, subapartado de "Información para la ciudadanía". Dirección web: ***https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-informacion-para-la-ciudadania***

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS A PRESENTAR POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO (M2)
a) Descripción del evento, localidad y fecha/s de celebración.
b) Identificación, descripción y aforo máximo del espacio físico dónde se va a celebrar el evento.
c) Medidas preventivas, de control de aforo y de circulación de personas tanto generales como adicionales en función del tipo de actividad que le sean aplicables, según lo establecido en la disposición o acuerdo vigente en cada momento.
d) Plan de actuación ante la aparición de casos sospechosos de COVID-19 en aquellos eventos de varios días de duración, designando los roles y acordando las actuaciones oportunas. Asimismo, deberán especificar si disponen de seguros que cubran las distintas eventualidades que puedan surgir si aparece un brote COVID-19.
e) Flexibilizar las políticas de reembolso de entradas, si es el caso, para promover que las personas no acudan al evento si están enfermas o presentan síntomas.
f) Garantizar que hay personal de seguridad formado y en cantidad suficiente en función de las características del evento.
g) Implementar sistemas que permitan un registro de identificación de participantes con información de contacto disponible para las autoridades sanitarias si así lo requiriesen, que pueda favorecer la trazabilidad de los mismos en el caso de un brote y realizar un estudio de contactos estrechos, cumpliendo con las normas de protección de datos de carácter personal.

TABACO (Prohibido furmar si no se mantiene la distancia interpersonal -2 metros-)
-D.O.E. extraordinario núm 2, de 8/5/2021-

(CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6/5/2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, que ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 5/5/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura)

Epígrafe 2, "Medidas y recomendaciones generales de prevención e higiene, párrafo segundo, letra g)
De obligado cumplimiento:

"Se prohíbe fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería y restauración, siempre que no pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal".

Nuevo cartel de señalización:

"Prohibido fumar si no se mantiene la distancia interpersonal (2 metros)".
Disponible en:

https://saludextremadura.ses.es/web/espacios-sin-humo
https://www.drogasextremadura.com/?page_id=3015

Objetivo: señalizar las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, para facilitar el cumplimiento de esta norma.

No obstante, aquellos establecimientos que por decisión de su titular (Ley 28/2005, art. 7.s) hayan establecido la prohibición total de fumar en sus terrazas al aire libre, deberán utilizar la cartelería tradicional de ***"prohibido fumar".***

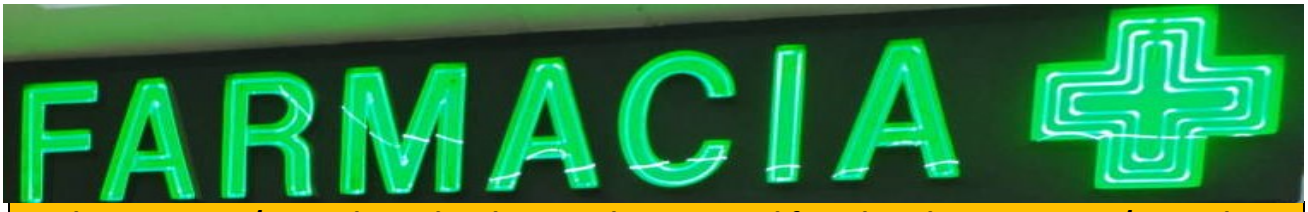

Real Decreto 588/2021, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», con objeto de regular la venta al público y la publicidad de los productos de autodiagnóstico de la COVID-19.

Para la venta al público de los productos de autodiagnóstico se exigirá prescripción. Como excepción, esta prescripción **no será necesaria en los productos para el diagnóstico del embarazo y de la fertilidad, así como en los productos de autodiagnóstico para la determinación de la glucemia, para la detección del VIH y para la detección de la COVID-19 *(art. 13.6).***

Prohibida publicidad dirigida al público de productos autodiagnóstico, con excepción de los destinados al diagnóstico del embarazo y fertilidad, de los productos de autodiagnóstico para la detección del VIH y de las pruebas de autodiagnóstico de la COVID-19. Prohibido efectuar publicidad dirigida al público de los productos para el diagnóstico genético. ***(art. 25.8).***

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.

2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.

3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

   La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

   Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

1. PROVINCIA DE CACERES:

a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email ***multas.covid@oargt.dip-caceres.es***, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID.** No obstante el servicio remisor deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.

b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres.**

2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email ***multas.oar@dip-badajoz.es***, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID.** No obstante el servicio remisor deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.

b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz.**

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR JUNTA DE EXTREMADURA

Cuadro orientativo sobre propuestas de sancion a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comision de infracciones leves *(Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).*

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado,** utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos **(correo de 23 de diciembre)**. En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy gravespor la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

Tramitaciones de procedimientos sancionadores OAR derivados de actas de denuncia relativas a infracciones de la Ley de Salud Pública de Extremadura en materia de medidas de prevención contra el covid.

- Los OAR de cada provincia únicamente pueden tramitar procedimientos sancionadores **por infracciones de carácter leve (NO graves) de la Ley de Salud Pública de Extremadura susceptibles de sanción pecuniaria en materia de covid que se hayan iniciado en virtud de los modelos de acta de denuncia facilitados.**
- Todos los campos de las actas de denuncia preceptivos **deberán ir debidamente cumplimentados**, especialmente la notificación o firma de la persona denunciada o, en su caso, diligencia de constancia de que rehusa a dicha notificación.
- Las actas de denuncia **no se remitirán en papel**, sino **por correo electrónico** a las direcciones de correo indicadas.

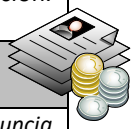

Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011 4.4.1) INFRACCIONES LEVES		SANCION ORIENTATIVA	PAGO REDUCIDO	OBSERVACIONES
a)	Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.	**100 €**	**60 €**	*Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.*
b)	Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.	**150 €**	**90 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente)*
c)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)*
d)	Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.	**300 €**	**180 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierta, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.*

e)	Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
f)	Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución que se incumple y circunstancias incumplimiento (lugares señalado para el aislamiento y de localización del infractor, etc). Se incluirán denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciéndo constar expresamente resolución que determine dicho cierre. Se incluirán incumplimiento de medidas restrictivas de libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) D.A. 3ª Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.*
g)	El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.	**300 €**	**180 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
h)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.	**1.500 €**	**900 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.*
i)	Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
j)	La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.	**1.500 €**	**900 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.*
k)	Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.*
l)	Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.*
ll)	Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.	**(*)**		
m)	Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.	**(*)**		

NO
OBLIGATORIO
+1,5 m de distancia

NO
OBLIGATORIO
sin distancias
SOLO CONVIVIENTES

SÍ
OBLIGATORIO
Espacios cerrados de uso público

SÍ
OBLIGATORIO
Eventos multitudinarios
al aire libre de pie

SÍ
OBLIGATORIO
Espacios cerrados abiertos al público

SÍ
OBLIGATORIO
Medios de transporte públicos
y transportes privados complementarios
de personas no convivientes de hasta 9 plazas

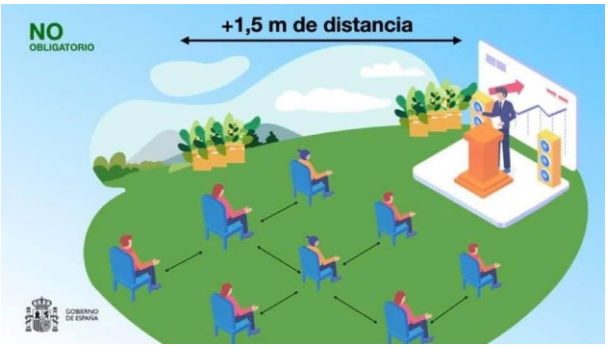
NO
OBLIGATORIO
+1,5 m de distancia

SI
OBLIGATORIO
Trabajadores y visitas
Residencias de personas de mayores donde la cobertura
de vacunación con pauta completa es mayor del 80%
NO
OBLIGATORIO
Residentes

No te olvides llevar tu mascarilla al salir de casa.
Puede que la necesites

FIN A LAS RESTRICCIONES
DE AFOROS Y HORARIOS
Regla de las
para convivir
con el virus
6M
Mascarilla.
1,5 m
Distancia de seguridad.
Higiene de manos.
Me quedo en casa si tengo síntomas.
Máxima ventilación.
Menos aglomeraciones.
En vigor, desde su
publicación en el DOE.
Hoy, 29 de septiembre de 2021
JUNTA DE EXTREMADURA